

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 7

Obras públicas.—Expropiaciones.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación forzosa, se inserta á continuación la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en el término municipal de Torre del Burgo, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Torre del Burgo á Humanes, á fin de que en el plazo de treinta días, puedan los interesados exponer lo que crean justo contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Guadalajara 7 de Febrero de 1902.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

Relación rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Torre del Burgo á Humanes, término municipal de Torre del Burgo.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Clase de la finca.
1	D. Juan de las Heras Mendez	Tierra labor.
2	El mismo.....	id.
3	Príncipe de las Torres.....	id.
4	D. Juan de las Heras Mendez	id.
5	Príncipe de las Torres.....	id.
6	D. Federico Gonzalez Díaz (herederos).....	id.
7	Eugenio Mendez (hereders.)	id.

NUM. 8

Obras públicas.—Aguas.

Habiendo solicitado D. Manuel Rubio, la devolución del depósito de 1.000 pesetas, que constituyó á disposición de mi Autoridad, en 24 de Mayo de 1901, para responder á los daños y perjuicios que pudiera ocasionar con la conducción y fletación por el rio Tajo, en esta provincia, de 30.012 piezas de madera en rollo y 23.491 de madera labrada, procedentes de propiedades particulares de Peñalen y Villanueva de Alcoron; 52474 piezas y las 1.029 restantes adquiridas por D. Angel Sanz, en subasta pública y procedentes del monte de Peñalen, se hace público por medio del presente anuncio, á fin de que en el plazo de quince días, puedan presentar en este Gobierno civil, los que se consideren perjudicados, las reclamaciones referentes á los daños y perjuicios causados, tanto en las obras públicas, como en las particulares, por efecto de la conducción de referencia, autorizada en 6 de Septiembre de 1901.

Guadalajara 13 de Febrero de 1902.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, Industria, Comercio y Obras públicas.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crearán campos de experiencia y de demostración agrícolas en el número que consientan los recursos que para este servicio figuren en el presupuesto del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en las provincias cuyas Diputaciones, Ayuntamientos ó Corporaciones de carácter agrícola se comprometan á poner y mantener á disposición del

Estado los terrenos que se consideren necesarios, dotados del local indispensable para los instrumentos agrícolas, semillas, abonos y atenciones propias del servicio y al sostenimiento de un guarda para la custodia del establecimiento, que estará bajo la dependencia del Ingeniero encargado del mismo.

Art. 2.º La superficie necesaria para estos campos será por lo menos de una hectárea para las de demostración, y de 20 áreas para las de experiencias.

Art. 3.º El Ingeniero del Servicio agronómico informará respecto á las condiciones de los terrenos ofrecidos, eligiendo las que los reúnan mejores para el objeto, formulando después los planes de experiencias y cultivos más convenientes, y los presupuestos de instalación y de sostenimiento. Dichos proyectos serán aprobados por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, previo informe de la Junta Consultiva agronómica.

Art. 4.º El presupuesto de instalación se fijará teniendo en cuenta el material agrícola existente á cargo del servicio agronómico provincial ó de los establecimientos que puedan suministrarlo, completándose con el que se adquiriera como indispensable.

Art. 5.º Los gastos de entretenimiento se calcularán para cada año no debiendo en ningún caso exceder su importe de 2.000 pesetas.

Art. 6.º Los Ingenieros encargados de estos establecimientos agrícolas darán cuenta trimestralmente á la Dirección de Agricultura, Industria y Comercio del estado de los trabajos, remitiendo á aquélla el 1.º de Noviembre de cada año una Memoria de los resultados obtenidos y de la inversión del presupuesto aprobado, con las observaciones y modificaciones que, á su juicio, deban adoptarse en el plan seguido.

Art. 7.º Los productos que se obtengan en estos campos se distribuirán en pequeños lotes entre los agricultores que lo soliciten para exaltarlos en las propiedades que cultiven, bajo condiciones que la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio determine.

Art. 8.º Los campos existentes creados en virtud del Real decreto de 28 de Junio de 1900 continuarán en la misma forma hasta terminar el año actual, rigiendo después las que dispone el presente decreto para todos los campos de experiencias y de demostración dependientes del Ministerio de Agricultura.

Art. 9.º Todas las dudas que suscite la aplicación de este decreto se resolverán por la Dirección general del ramo, previo informe de la Junta Consultiva agronómica.

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á las contenidas en este decreto.

Dado en Palacio á siete de Febrero del mil no-cientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Miguel Villanueva y Gomez.

Tesorería de Hacienda

Circular de la Dirección general del Tesoro público.

«Por el Ministerio de Hacienda se comunica á esta Dirección general con fecha 24 de Enero último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.:—Remitido á informe de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado,

el expediente instruido en esa Dirección general, en virtud de instancia del Ayuntamiento de la Puebla de Híjar, Teruel, solicitando se levante el embargo del 66 por 100 de los ingresos de dicha Corporación municipal para saldar sus débitos con la Hacienda, de 1894-95 á 1900, lo emite dicho Alto Cuerpo en los términos siguientes:—Exce-lentísimo Señor.—Con Real orden fecha 25 de Octubre último, ha remitido V. E. á informe de esta Sección el adjunto expediente del cual resulta:

Que el Ayuntamiento de la Puebla de Híjar, en la provincia de Teruel, en instancia dirigida á V. E. con fecha 15 de Junio del año actual, manifiesta: que en 3 de Enero del corriente año, le fué notificado el embargo del 66 por 100 de todos los ingresos que realice el Municipio, para atender á los descubiertos que resultan á favor de la Hacienda pública hasta el año 1899, y que ese embargo equivale á decretar la muerte económica del Municipio; pues que con el 34 por 100 restante, no es posible atender á las necesidades de la Beneficencia, contingente carcelario y provincial, pago de empleados y demás gastos municipales. Se extraña de que al poco tiempo de tomar posesión el actual Alcalde y Concejales, les fueron embargados todos sus bienes, y poco después las dos terceras partes de los ingresos del Municipio, siendo así que los Concejales del Ayuntamiento saliente que tuvieron en abandono la Administración, no sufrieron las mismas consecuencias.

Que el actual Ayuntamiento, en dos años y medio lleva ingresados en el Banco de España, según cartas de pago que conserva, la cantidad de 31.433'42 pesetas, y ha satisfecho además por obligaciones de su presupuesto 23.697'07 pesetas, lo cual representa un esfuerzo inmenso si se tiene en cuenta que dicho presupuesto sólo alcanza la cifra de 16.000 pesetas.

Que el Ayuntamiento tiene dadas pruebas de su honradez y buen deseo, y no quiere eludir responsabilidades, por lo que, no pretende que se levante el embargo de sus bienes, pero si solicita se alce el del 66 por 100 de los ingresos municipales, para poder administrar con la libertad que hoy no tiene y hacer ingresos á cuenta de la deuda en épocas de recolección, pues de lo contrario, no sería posible que continuara el Ayuntamiento, ni fácil su sustitución con personas sensatas y de arraigo, y tampoco se podría obtener buenos resultados al recaudar los impuestos y arbitrios.

Pedido informe al Delegado de Hacienda de Teruel, manifiesta que el Municipio de la Puebla de Híjar, adeuda á la Hacienda 48.468'38 pesetas, por impuesto de Consumos y años de 1894-95 á 1901, de los cuales la entidad municipio fué declarada responsable por la deuda relativa á los años 1894-95 á 1898-99 inclusive, y para hacerla efectiva se ha decretado el embargo del 66 por 100 de los ingresos municipales, según dispone el artículo 109, letra D, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, habiéndose declarado la responsabilidad personal del Alcalde y Concejales por la deuda de los años 1899-900 y primer trimestre de 1901, con arreglo á los artículos 326 y 327 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898. Añade que en cuanto á los ingresos á que hace referencia el Alcalde en su instancia, sólo aparecen pagadas 1.500 pesetas en 11 de Septiembre y 1.000 en 22 de Octubre de 1900, por cuenta del descubierto del ejercicio de 1899-900, resultando negativas las certificaciones periódicas que han sido remitidas de los ingresos efectuados en la Caja municipal.

La Dirección general del Tesoro propone que

se declare que el párrafo número 4, apartado D, artículo 109 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, que dispone se limite el embargo de rentas y derechos de los Ayuntamientos y Diputaciones al 66 por 100, á fin de no hacer imposible la existencia legal de las Corporaciones, se entienda aplicable únicamente á la realización de las obligaciones corrientes de dichas entidades con la Hacienda; y que cuando resulten satisfechas dichas obligaciones y existan débitos de anteriores ejercicios, se embargue solamente el 15 por 100 del presupuesto de ingresos. La Sección ha examinado los antecedentes expuestos; y

Considerando que el número 4, apartado letra D, artículo 109 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, al ordenar que para hacer efectivos los débitos de las Diputaciones provinciales, y de los Ayuntamientos, se embargue sólo el 66 por 100 de su presupuesto, manifiesta asimismo el propósito de no hacer imposible la existencia legal de las Corporaciones:

Considerando que si se aplica el presupuesto á los débitos de años anteriores, que pudieran ser de bastante importancia, se dejaría á los Municipios y Diputaciones sin elementos para atender á ineludibles obligaciones de beneficencia, contingentes carcelarios, provincial, etc., y dejaría de cumplirse el propósito que informa el mismo precepto de no hacer imposible la vida legal de las Corporaciones:

Considerando que en ese criterio se han fundado las Reales órdenes de 12 de Junio y 18 de Julio del corriente año, la primera de las cuales reduce al 15 por 100 el embargo por débitos atrasados de la Diputación de Tarragona, y la segunda al 10 por 100 para extinguir la deuda de la Diputación de Córdoba.

La Sección opina, como la Dirección general del Tesoro, que como medida aclaratoria al párrafo 4.º apartado D. art. 109 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, pudiera acordarse, que sólo debe embargarse el 66 por 100 del presupuesto de la Corporación deudora para extinguir débitos corrientes, más si éstos resultan satisfechos y existen débitos de anteriores ejercicios, se limite el embargo al 15 por 100 del presupuesto de ingresos. Y haciendo aplicación de lo expuesto al Ayuntamiento de la Puebla de Híjar, Teruel, se alce el embargo del 66 por 100, y se reduzca al 15 por 100 de su presupuesto por tratarse de deuda anterior al año 1900.—Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.—De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que manifiesta á V. S. esta Dirección general para su aplicación inmediata en los casos que proceda, toda vez que tratándose de la interpretación de un precepto reglamentario, la indicada resolución reviste carácter general.

Lo que se publica por medio del presente *Boletín oficial*, para que llegue á conocimiento de las Autoridades municipales y personas interesadas.

Guadalajara 13 de Febrero de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Darío Villalobos.

AYUNTAMIENTOS.

HITA.

Ignorándose el paradero del mozo Agapito Lo-

pez Manzanares, número 2, del reemplazo de este año, se le cita en forma para que el primer domingo de Marzo próximo, á las diez de la mañana, comparezca ante este Ayuntamiento al acto de la clasificación y declaración de soldados, pues de lo contrario le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Hita 10 de Febrero de 1902.—El Alcalde, José Recio.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para oír reclamaciones á los mismos, por el tiempo que se les señala:

Morillejo, el repartimiento de consumos para el corriente año por término de ocho días.

Escariche, el padrón de cédulas personales, por diez días y el repartimiento de consumos por ocho.

Villarejo de Medina, las cuentas del Pósito del año de 1900 y 1901 por término de treinta días y el padrón de cédulas de 1902 por quince días.

Taracena, las cuentas del Pósito de 1901 por término de un mes, y el padrón de cédulas personales de 1902 por 15 días.

Villanueva de la Torre, el padrón de cédulas personales para 1902 por término de quince días.

Veguillas, idem por id.

Brihuega, idem por id.

Hiendelaencina, idem por id.

Juzgados de instrucción

ATIENZA.

Don Anastasio Ortega Torroba, Licenciado en Derecho civil y conónico y Juez municipal de esta villa de Atienza y su distrito.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en las diligencias que se siguen en este Juzgado para hacer efectiva la multa de 20 pesetas, y recargo de una peseta, que por el Alcalde de esta villa fué impuesta á Víctor Velasco Barrio, de esta vecindad, por infracción del art. 124 y 139 de las Ordenanzas municipales y desobediencia de sus órdenes de su Autoridad, se sacan á pública subasta por término de ocho días, que tendrá lugar en los Estrados de la Sala Audiencia de este Juzgado el día 21 del actual y hora de las once:

Un saco de cuatro arrobas de pimentón picante de lo llamado flor, que tasado pericialmente á 10 pesetas 50 céntimos una, hacen un total de 42 pesetas.

Cuyas cuatro arrobas de pimentón han sido embargadas como de la propiedad del Víctor Velasco Barrio, y se venden para hacer efectiva la multa y recargo antes expresados y las costas.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Atienza á 10 de Febrero de 1902.—

Anastasio Ortega.—P. S. M.—Abdón González.

CIFUENTES.

Don Manuel Gonzalez Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Juan Lopez Bermejo, Miguel Lopez Colmena y Mateo Muñoz Gomez, vecinos de Cañizares, y á Victoriano Bermejo Bermejo, de Fuentescusa, en causa que se les ha seguido por el delito de robo, se sacan á pública y judicial subasta por primera vez, los bienes embargados á los mismos, sitios en término municipal de los expresados pueblos, y que con su tasación son los siguientes.

De Juan Lopez Bermejo.

Un huerto al sitio de las Acequillas, de haber seis celemines, de regadío; que linda Saliente Julian Martinez, Mediodía Bruno Muñoz, Poniente Remigio Rigüete y Norte camino del Rocho, tasado en 200 pesetas.

Una casa habitación en el pueblo de Cañizares y calle de los Mayos, sin número, compuesta de cámaras, planta baja, cocina y dos cuartos para dormir; linda por todos lados vía pública, en 500 pesetas.

Una tierra al sitio del Valle, de haber diez fanegas, de baldío; linda Saliente Francisco Vellisca, Mediodía Juan Vellisca, Poniente Salvador Lopez y Norte Gregorio Martinez, en 200 id.

Otra en la Fuente de la borrega, de haber dos fanegas; linda S. Felipe Vazquez, M. Isaac Vellisca, P. Antonio Checa y Norte el royo, en 40 id.

Otra en el Ontarrón, de haber dos fanegas; linda S. el Royo, M. camino, P. Mariano Herrero y N. Pedro Colmena, en 40 id.

Otra tierra en la Hoya de Pero Mingo, de haber dos fanegas; linda S. Jacinto Fuero, M. camino, P. Demetria Bermejo y N. término de Carrascosa, en 20 id.

De Miguel Lopez Colmena.

Una tierra en el sitio denominado Sierra de Priego, hoy de la Picera, de haber diez fanegas; linda S. Pedro Colmena, M. término de Cañamares, P. Francisco Moreno y N. Pedro Martinez, en 110 pesetas.

Otra en dicho sitio, de haber diez fanegas; linda S. Teodoro Serna, M. camino de Priego, P. término de Priego y N. Francisco Moreno, en 110 id.

Una tierra de baldíos al sitio de Sierra de Priego; linda S. Pedro Martinez, M. mojón del término de Cañamares, P. el mismo y N. Francisco Moreno, en 250 id.

Otra en la humbría del Torrejón, de haber diez fanegas; linda S. Gregorio Lopez, M. Julian Gomez y P. herederos de Juan Serna, en 250 id.

Otra en la Sierra de Priego, de haber cinco fanegas; linda S. Francisco Moreno, M. Pedro Martinez, P. Fermin Lopez y N. Pedro Martinez, en 125 id.

Otra en el Royo Bermejo, de haber tres fanegas; linda S. término de Beteta, M. Juan Garcia, P. Blas Colmena y N. Meliton Gomez, en 75 id.

Otra en el Abajo, de haber cinco fanegas; linda S. Juan Garcia, M. cabeza de la caza, P. Risca y N. Sinforoso Muñoz, en 125 id.

De Mateo Muñoz Gomez.

Una tierra al sitio denominado el Santo, de haber cuatro fanegas; linda S. término de Fuentes-

cusa, M. Gabino Lopez, P. carretera y N. herederos de Saturnino Serna, en 100 pesetas.

Otra en el Abajo, de haber cinco fanegas; linda S. herederos de Dámaso Lopez, M. Gabino Lopez, P. Pedro Martinez y N. Domingo Romero, en 120 id.

Otra en la Cuesta Millomar, de haber una fanega; linda S. Gabriela Aldovera, M. Gabino Lopez, P. el mismo y N. Gerónimo Arnao, en 400 id.

Otra en la Cuesta de la Cueva, de haber una fanega; linda S. peñas, M. Manuel Anton, P. ronda del pueblo y N. Pablo Colmena, en 30 id.

Otra en Cerro Cambrón, de haber diez fanegas; linda S. Manuel Rubio, M. Sinforoso Muñoz, P. Joaquin Gomez y N. Pablo Colmena, en 200 id.

Otra en Valdeavellano, de haber una fanega; linda S. Abdon Gomez, M. Jacinto Fuero, P. el mismo y N. herederos de Tomás Fuero, en 30 id.

Otra en Sierra de Priego, de haber cinco fanegas; linda S. Sinforoso Muñoz, M. Juan Garcia Mayor, P. término de Priego y N. Inés Moreno, en 120 id.

Otra en el Collado, de haber una fanega; linda S. Engracia Lopez, M. Hipólito Lopez, P. Leon Colmena y N. Anacleto Garcia, en 30 id.

Otra en los Becerriles, de haber una fanega; linda S. Juan Garcia Menor, M. Francisca Garcia, P. Antonio Serna y N. el mismo, en 30 id.

Sexta parte de una casa-habitación en el pueblo de Cañizares y sitio de la plaza pública, compuesta de cámara y planta baja; que linda por derecha calle de la planta, por la izquierda calle de la Pedraza y por la espalda Gregorio Lopez, valorada en 300 id.

De Victoriano Bermejo Bermejo.

Una tierra al sitio denominado Huelgas de los Royos; linda S. risca, M. camino de Poyatos, P. Alfonso Herranz y N. Herederos de Esteban Pozo, en 30 id.

Otra en Carrascallano, de haber un almud; linda S. Leandro Martinez, M. Maria Molinero, P. eras de dicho sitio y N. Eusebio Bermejo, en 30 id.

Otra en Juan Oreja, de haber un almud; linda S. Hermenegildo Martinez, M. Eusebio Bermejo, P. José Gomez y N. Hermenegildo Martinez, en 30 id.

Otra en las Fuentescillas, de haber tres celemines; linda S. herederos de Fernando Molinero, M. Mariano Herranz, P. Juan Molinero y N. Leandro Martinez, en 6 id.

El remate tendrá lugar en este Juzgado y en los municipales de Cañizares y Fuentescusa, el día 28 del actual y hora de las once; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que se intenten subastar y exhibir la cédula personal; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes.

Dado en Cifuentes á 4 de Febrero de 1902.—Manuel Gonzalez Ruiz.—P. S. M.—Angel López.

Subasta de leñas.

El día 16 del actual, tendrá lugar en el pueblo de Argecilla, la subasta de las del monte La Dehesilla, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de dicho pueblo.

3-3